Trazabilidad de productos agrícolas: experiencia comparada

Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Unión Europea y España

Autor

Paco González Ulibarry
Email: pgonzalez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3175

Comisión

Elaborado para la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, en el marco del proyecto de ley que Establece un sistema especial de trazabilidad aplicable a frutos secos, con el propósito de acreditar su origen legal con fines de seguridad (Boletín 18656-01)

Nº SUP: 157.462

Resumen

El presente documento analiza la regulación sobre trazabilidad de productos agrícolas. En Canadá, la normativa federal obliga a quienes procesen, importen o transporten productos a aplicar identificadores únicos, conservando registros precisos por dos años para entregarlos electrónicamente en un plazo máximo de veinticuatro horas. Los controles estatales contemplan incautaciones preventivas de cargamentos, la obligación de ejecutar simulacros anuales de retiro, la suspensión de licencias comerciales y la implementación de planes de control preventivo.

En California, la legislación previene los delitos rurales exigiendo una acreditación de propiedad explícita para transportar más de veinticinco libras de frutas en las vías públicas. Los infractores que no demuestren el origen lícito de la mercancía enfrentan fiscalizaciones en ruta, incautaciones, arresto inmediato, la inmovilización del vehículo de carga y graves penas de cárcel por delitos calificados como robo mayor.

En la Unión Europea, el Reglamento 178/2002 exige a los operadores económicos rastrear alimentos y piensos en todas las fases productivas y de distribución, identificando con precisión a proveedores y empresas clientes. Sus medidas sancionatorias incluyen la retirada obligatoria de productos, medidas comunitarias de emergencia ante riesgos graves, notificaciones mediante la Red de Alerta Rápida y multas nacionales penales o administrativas disuasorias.

En Valencia (España), se exige que el traslado de productos agrícolas superior a veinte kilos circule acompañado obligatoriamente por el Documento de Acompañamiento y Trazabilidad Agrícola (DATA), regulando además la exención para las cooperativas. Sus estrictas medidas de control abarcan inspecciones en ruta con la policía, la retirada precautoria o definitiva del producto, la revocación de ayudas públicas y sanciones administrativas correspondientes.

Este documento es un análisis especializado, sujeto a los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan la labor de Asesoría Técnica Parlamentaria, en el apoyo al debate legislativo. El tema y el contenido del mismo responden a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente.

Introducción

El presente documento analiza la regulación sobre trazabilidad de productos agrícolas en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica (Estado de California), la Unión Europea y España (Comunidad de Valencia). Para cada jurisdicción se describen el objeto y el alcance de la normativa, así como los mecanismos de control y sanción que contempla.

Para su elaboración, se consultó la legislación vigente disponible en los repositorios oficiales de cada jurisdicción.

Las traducciones son del autor.

I. Canadá

El *Règlement sur la salubrité des aliments au Canada* (Reglamento de Inocuidad de los Alimentos para Canadá, SOR/2018-108)[1] establece el marco normativo federal para garantizar la inocuidad alimentaria y la rastreabilidad en la cadena de suministro. En este marco, la Parte 5 consagra la obligación operacional de trazabilidad, exigiendo a toda persona que envíe, transporte de una provincia a otra, importe, exporte o procese productos agrícolas preparar y conservar documentos que consignen el nombre común del alimento, un código de lote o identificador único de rastreo, la fecha de provisión y los datos de contacto completos de sus proveedores y clientes.

Esta regulación obliga a los operadores económicos a aplicar etiquetas o identificadores únicos a los alimentos y a mantener dichos registros de trazabilidad por un período de dos años tras su provisión o venta al detalle. Asimismo, establece la obligación de proporcionar dicha documentación al organismo público correspondiente en un plazo máximo de 24 horas (o en un plazo menor si se requiere para responder a un riesgo de salud humana), debiendo entregarse en un único archivo electrónico en texto claro que permita su importación y procesamiento informático.

Para asegurar el cumplimiento de este sistema, la normativa canadiense establece diversos mecanismos sancionatorios y medidas de control:

- Retención e incautación de cargamentos (Arts. 366° y 368°): Faculta a los inspectores a incautar y marcar preventivamente con una etiqueta de retención (*detention tag*) cualquier producto o lote que no cumpla con los requisitos sanitarios o de trazabilidad.
- Suspensión y cancelación de licencias operativas (Arts. 35° y 39°): Autoriza al Ministerio a suspender o revocar la licencia comercial de importación, exportación o procesamiento a aquellos operadores que incumplan las disposiciones del reglamento o no apliquen medidas correctivas en un plazo de 90 días.
- Planes de Control Preventivo (Art. 86°): Exige a los titulares de licencias preparar, mantener y aplicar un Plan de Control Preventivo (PCP) escrito para verificar de manera continua la gestión de peligros y el cumplimiento de las exigencias normativas.

1

II. Estados Unidos (Estado de California)

El *Food and Agricultural Code* de California (FAC) (Departamento de Alimentos y Agricultura de California) establece el marco legal para regular la actividad agrícola y proteger las producciones locales frente a los delitos rurales (Estado de California, 2026). En este contexto, la División 1 consagra la obligación de contar con una acreditación de propiedad, exigiendo a toda persona que transporte frutos secos o productos agrícolas en vías públicas por un volumen superior a 25 libras (aproximadamente 11,3 kg) llevar consigo la documentación que demuestre el origen lícito del cargamento, tal como una factura de compra, un conocimiento de embarque o un certificado emitido por el productor registrado (Sección 861 y 862).

Esta regulación faculta a los oficiales de policía y a los inspectores agrícolas estatales y de condado a interceptar vehículos de carga en rutas públicas y centros de acopio para verificar la autenticidad de los documentos y la procedencia de los productos agrícolas (Sección 862). Asimismo, impone a los compradores y comercializadores la obligación de mantener registros detallados de cada transacción por los plazos establecidos en la legislación estatal para asegurar la rastreabilidad ante fiscalizaciones de la autoridad (Sección 862).

Para asegurar el cumplimiento de este sistema, la legislación de California establece diversos mecanismos sancionatorios y medidas de control:

- Inspección en ruta e incautación de carga: Permite a las fuerzas policiales e inspectores detener el transporte en vía pública, solicitar la acreditación de propiedad e incautar cautelarmente la mercancía si no se demuestra la procedencia legítima.
- Tipificación de delitos rurales: El transporte o la comercialización de productos agrícolas sin la debida acreditación de propiedad es calificado penalmente como un delito menor o mayor, dependiendo de la cuantía y el avalúo de la cosecha sustraída.
- Arresto inmediato e inmovilización de vehículos: Faculta el arresto inmediato de los ocupantes o comercializadores sospechosos y la retención del vehículo utilizado en el traslado de la carga no acreditada.
- Penas privativas de libertad y multas penales: Imposición de sanciones económicas gravosas y penas de encarcelamiento en prisiones del condado o estatales conforme a las disposiciones del Código Penal de California.

III. Union Europea

El Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y fija los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. En este marco, el Artículo 3.15° define la trazabilidad como “la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo”. Asimismo, el Art. 18° establece la exigencia a los operadores económicos identificar con precisión a sus proveedores directos y a las empresas clientes a las que hayan suministrado sus productos.

Esta regulación obliga a los operadores económicos a implementar sistemas eficaces de etiquetado o identificación, tales como documentación e información pertinente; que garanticen la trazabilidad. Esto incluye mantener dicha información a plena disposición de las autoridades competentes siempre que sea requerida.

Para asegurar el cumplimiento de este sistema, la Unión Europea establece diversos mecanismos sancionatorios y medidas de control:

- Retirada obligatoria del mercado (Arts. 19° y 20°): Si un operador detecta que un alimento o pienso no es seguro, debe retirarlo inmediatamente. Si el producto llegó al consumidor final, el operador está obligado a informarle de manera precisa y recuperar los lotes entregados.
- Sanciones nacionales (Art. 17.2°): Obliga a cada Estado miembro a tipificar sanciones administrativas y penales en su derecho interno que resulten efectivas, proporcionadas y disuasorias.

España Comunidad de Valencia

El Decreto 5/2015, de 23 de enero, del Consell, regula las obligaciones relativas a la trazabilidad de los productos agrícolas en la Comunidad de Valencia desde su origen en la explotación hasta su primera comercialización. Este decreto busca reforzar la seguridad alimentaria mediante la capacidad de trazabilidad de los vegetales u hongos y, al mismo tiempo, disminuir el riesgo de situaciones de aprovechamiento ilícito derivadas de acciones delictivas de hurto o robo de cosechas, facilitando a los agentes de la autoridad un control efectivo sobre la procedencia de los productos agrícolas en ruta y centros de acopio.

Para operacionalizar este control, la norma exige que todo traslado de productos agrarios desde la explotación de origen hasta su primer destino comercial circule acompañado por el Documento de Acompañamiento y Trazabilidad Agrícola (DATA) (Art. 2.7, 4.1). El DATA debe incluir la identificación completa del titular emisor, el código de registro del predio, las referencias en el Sistema de Información Geográfica de la Política Agrícola Común (SIGPAC), las especies y cantidades trasladadas, los datos del vehículo y la identificación del comprador o destino (Anexo I del decreto).

La norma establece dos exenciones clave a la obligación de portar el DATA:

- Cuando el transporte se realiza por medios propios del agricultor o de la cooperativa u organización de productores a la que pertenece como socio (bastando acreditar la pertenencia y origen) (Art. 4.4), y
- Cuando los productos están destinados al autoconsumo, fijándose un umbral máximo de 20 kilogramos a partir del cual pierde dicha condición (Art. 4.5).

Asimismo, los operadores deben conservar los registros y los DATA archivados durante un plazo mínimo de tres años (elevado a cinco años en el caso de productos con Organismos

Modificados Genéticamente) y llevar dichos registros obligatoriamente en formato electrónico cuando realicen más de 500 anotaciones anuales (Arts. 3.4, 5.1).

Para asegurar el cumplimiento de este régimen, la Comunidad de Valencia dispone un programa de controles e inspecciones articulado mediante los siguientes mecanismos:

- Controles oficializados en ruta y coordinación policial (Art. 10.4 y 10.5): El transporte agrícola y la exhibición del DATA están sometidos a inspecciones sistemáticas coordinadas entre las consellerias de Agricultura y Sanidad con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y las policías locales, garantizándoles acceso directo a las bases de datos oficiales de productores y parcelas SIGPAC.
- Medidas cautelares de inmovilización y retirada del mercado (Art. 11.3): Si en un control en origen, transporte o destino se constata la falta de justificación sobre la procedencia de los productos agrarios, la autoridad levanta acta de infracción y puede decretar de inmediato la retirada del mercado precautoria o definitiva de la mercancía por razones de seguridad alimentaria y protección ciudadana.
- Tipificación y multas sectoriales (Art. 11.1): Los incumplimientos constituyen infracciones administrativas sancionables con multas de hasta 600.000 euros para faltas muy graves.
- Revocación y reintegro de ayudas públicas (Art. 11.2): La falta de acreditación de la trazabilidad o la omisión de los registros obligatorios da lugar a la revocación o al reintegro de las subvenciones de la Política Agraria Común (PAC) u otras ayudas públicas obtenidas por el infractor

Referencias

Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Disponible en https://c.bcn.cl/l7zUUZ (octubre de 2026)

Règlement sur la salubrité des aliments au Canada (SOR/2018-108). Department of Justice Canadá. Disponible en https://c.bcn.cl/3Qbs7u (octubre de 2026).

Estado de California. (2026). California Food and Agricultural Code (Código Alimentario y Agrícola de California). West's Annotated California Codes. Disponible en https://c.bcn.cl/4EAJxB (octubre de 2026).

Consell de la Comunitat Valenciana. (2015). Decreto 5/2015, de 23 de enero, del Consell, por el que se regula la obligación de mantener la trazabilidad en los productos agrícolas de la Comunitat Valenciana desde su origen a su primera comercialización [2015/585]. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, (7451), 2736–2753. Disponible en https://c.bcn.cl/wv4el8 (octubre de 2026).